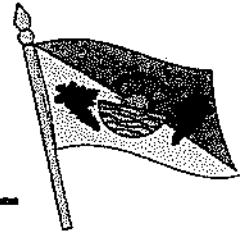




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 302 -2021-AMPI



Ica, 12 AGO 2021

VISTOS:

El Oficio N° 0978-2021-PPM-MPI, Resolución de Alcaldía N° 355-2020-AMPI, e Informe N° 117-2021-GAJ-MPI,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607.

Que, con Oficio N° 0978-2021-PPM-MPI de fecha 09 de agosto del 2021, dirigido a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, el Procurador Público Municipal de la MPI, abogado Alan Norberth Arana Jurado, solicita se emita Resolución que otorgue facultades para Conciliar, en atención a que la Procuraduría Pública Municipal ha promovido un Procedimiento Conciliatorio seguido contra ROSARIO ESTHER TORRES ROMERO a efecto que cumpla con DESALOJAR el inmueble de propiedad municipal (Puesto N°07) ubicado en la Calle Lambayeque Segunda Cuadra y paguen por concepto de OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO – ARRENDAMIENTOS IMPAGOS la suma de TRECE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 80/100 SOLES (S/. 13,518.80). Siendo que se ha fijado fecha de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL 2021 en el Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sito en Calle Piura N° 307 del distrito, provincia y departamento de Ica; a efectos que proceda en el marco de sus atribuciones para la respectiva autorización.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 355-2020-AMPI de fecha 03 de diciembre de 2020, se resuelve designar a partir de la fecha a Don Alan Norberth Arana Jurado en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política establece que: **"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"**.

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que: **"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado."**; asimismo, el inciso 3) del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, señala que las Procuradurías Públicas Municipales **"son aquellas que ejercen la defensa jurídica de la Municipalidades (...)"**. Igualmente, el artículo 33 de la norma en mención, señala las funciones de los Procuradores Públicos, son las siguientes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



1. *Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.*
2. *Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.*
3. *Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.*
4. *Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.*
5. *Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.*
6. *Emitir informes a los/las titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.*
7. *Delegar representación a favor de los/las abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.*
8. *Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.*
9. *Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.*
10. *Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo**

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 15.6, que: **"Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...); asimismo, el numeral 15.12 del mismo artículo, señala que: "Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable"**

Que, el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera (...)"**

Que, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ica, establece que: **"La Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, a través de su Procurador Público Municipal (...); asimismo, el inciso 3) del artículo 46 del mismo reglamento, establece como función de la Procuraduría Pública Municipal: "(...) 3. Dirigir y ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, implementando las acciones que corresponda ante los órganos jurisdiccionales, en los que la Entidad es parte (...)"**

Dentro de este contexto, corresponde a esta Gerencia emitir la Resolución peticionada por la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que ejerza la representación y defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, específicamente en el Procedimiento Conciliatorio seguido contra ROSARIO ESTHER TORRES ROMERO a efecto que cumpla con DESALOJAR el inmueble de propiedad municipal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



(Puesto N°07) ubicado en la Calle Lambayeque Segunda Cuadra y paguen por concepto de OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO – ARRENDAMIENTOS IMPAGOS la suma de TRECE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 80/100 SOLES (S/. 13,518.80).

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerandos antes expuestos;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, Abogado ALAN NORBERTH ARANA JURADO, con Registro C.A.I. N° 2858, en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Ica, en el Procedimiento Conciliatorio seguido contra ROSARIO ESTHER TORRES ROMERO por concepto de DESALOJO y OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO – ARRENDAMIENTOS IMPAGOS, según los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Procurador Público deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 302 Fecha: 12 AGO 2021
Entidad: Infermática

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 302 de Fecha: 12 AGO 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI